



En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en avenida Cuauhtémoc, número mil cuarenta (1,040), esquina Eje 6 Sur, colonia Narvarte Poniente, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del numeral 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del anuncio visitado, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada ese mismo día, por persona en el servicio público con cargo de personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Toda vez que, la persona visitada no presentó escrito de observaciones dentro del plazo de diez días hábiles concedido en el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se declaró por precluido su derecho; turnándose el presente procedimiento a etapa de emisión de la resolución, en términos del numeral 37, del Reglamento en cita; de conformidad con los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f y IV, 131 y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22, fracción II, 23, 25, apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 3 fracción XXIV, 6 fracción XIII, 7 fracción IV y 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 104 fracción I, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de

MGLO/JDV/GAM/ES



visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, lo anterior en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto de acuerdo a los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

*"...1.- AL MOMENTO NO SE EXHIBE LICENCIA NI SE ACREDITA ESTAR REGISTRADO EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2.- NO CUENTA CON PLACA CON DATOS ASI COMO TAMPOCO CON CODIGO QR, 3.- LOS ANUNCIOS INSTALADOS SON TIPO VALLAS OBSERVANDO VEINTE VALLAS INSTALADAS DE ELLAS DIECISÉIS CUENTAN CON LUMINARIAS DE LAS MISMAS SOLO SE OBSERVA UNA LUMINARIA EN FUNCIONAMIENTO, SE OBSERVAN EN BUEN ESTADO FÍSICO, 4 NO SE OBSERVAN DATOS DEL ANUNCIANTE. 5.- LAS VALLAS SE OBSERVAN INSTALADAS EN UN PREDIO AL AIRE LIBRE EN EL QUE AL MOMENTO SE OBSERVA MAQUINARIA PARA OBRA NUEVA 6.- LAS VALLAS SE OBSERVAN INSTALADAS A NIVEL DE PLANTA BAJA, DOBRE LA VIA PUBLICA, EL PREDIO NO CUENTA CON BARDA PERIMETRAL, EL PERÍMETRO DEL PREDIO ESTÁ DELIMITADO CON LAS VALLAS 7.-LAS VALLASSE ENCUENTRAN INSTALADAS A UNA ALTURA DE SESENTA CENTÍMETROS RESPECTO EL NIVEL DE BANQUETA. 8. LAS VALLAS MIDEN CINCO METROS DE BASE POR 3 METROS DE ALTURA, Y TIENEN UNA BASE DE SESENTA CENTÍMETROS..." (sic) -----*

En virtud de lo anterior, es menester precisar que la actuación del personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, debe presumirse por cierta, salvo prueba en contrario, toda vez que en el ejercicio de sus funciones se encuentra dotado de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

*"...NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA..." (Sic).-----*

Ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación respecto de los anuncios instalados en el inmueble visitado, se hizo constar que se trataba de anuncios tipo valla, sin embargo a través del estudio del acta de visita de verificación en comento, se desprende que se trata de anuncios tipo tapiales, toda vez que dichos anuncios fueron instalados en un predio al aire libre, en el que al momento se observó obra nueva, configurándose la modalidad de instalación de anuncios tipo tapiales y no de anuncios en tipo vallas, toda vez que éstos cubren el perímetro de una obra en proceso de construcción, lo anterior de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que para mayor comprensión establece lo siguiente: -----

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -

(...)

XII. Anuncio en tapiales: El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;

Derivado del razonamiento anterior, y en atención a que se trata de anuncios tipo tapiales, ya que cubren el perímetro de una obra nueva, existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, por lo que se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, ya que respecto del alcance de la visita de verificación, se solicitó al personal especializado en funciones de verificación, corroborar en los numerales uno, cinco, seis, siete, ocho, diez, once, doce y trece (1, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13), el cumplimiento de las características relativas a anuncios tipo valla, de acuerdo con el artículo 49, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo, de lo citado en párrafos precedentes en relación al acta de verificación, se desprende que las características que se observan, corresponden a anuncios tipo tapiales, cuyas características se encuentran señaladas en el artículo 52 del citado Reglamento; lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo:

(...)

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;...

Por lo que se resuelve en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de



verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución por conducto del C. Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista, en el domicilio [REDACTED]

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

**OCTAVO.-** CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Área con líneas horizontales para anotaciones o comentarios.